

17814 *ORDEN ARM/3147/2008 de 20 de octubre, por la que se definen las producciones y los rendimientos, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en membrillo y otros frutales, comprendido en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2008, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen las producciones y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en membrillo y otros frutales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Producciones asegurables.*

1. Son asegurables, con cobertura de los riesgos que para cada cultivo y ámbito figuran en el anexo I, las producciones correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de azufaifo, castaño, granado, higuera, manzana de sidra y membrillo, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía.

También son asegurables las plantaciones jóvenes (plantones) durante la fase de desarrollo previa a la entrada en producción.

Para las producciones del cultivo de higuera, se diferencian dos producciones asegurables:

Brevas: Se incluyen aquellas producciones cuyos frutos se desarrollan durante la primavera para recogerse en los meses de junio y julio y constituyen la primera cosecha.

Higos: Se incluyen aquellas producciones cuyos frutos se desarrollan durante el verano y constituyen la segunda cosecha.

En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran como clases distintas cada uno de los cultivos de azufaifo, castaño, granado, higuera, manzana de sidra y membrillo incluyendo sus plantaciones jóvenes (plantones) respectivas.

2. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro las siguientes producciones:

- Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal, como de técnicas o prácticas culturales.
- Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.
- Las destinadas al autoconsumo situadas en «huertos familiares».
- Las de árboles aislados.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden se entiende por:

a) **Plantación regular:** la superficie de cultivo sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realizan en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

b) **Parcela:** porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones, en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

c) **Recolección:** cuando los frutos son separados del árbol.

d) **Estado fenológico «D» en membrillo:** cuando al menos el 50 por ciento de los árboles de la parcela asegurada han alcanzado o superado el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando al menos el 50 por ciento de las yemas de flor han alcanzado o superado el estado fenológico «D». El estado fenológico «D» en una yema de flor corresponde a la aparición de los botones florales, que son visibles al separarse las escamas y las hojas.

e) **Estado fenológico «J» en membrillo:** cuando al menos el 50 por ciento de los árboles de la parcela asegurada han alcanzado o superado el estado fenológico «J». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «J» cuando al menos el 50 por ciento de los frutos han alcanzado o superado el estado fenológico «J». El estado fenológico «J» en un fruto corresponde al engrosamiento del fruto.

f) **Plantaciones jóvenes (plantones):** Árboles jóvenes desde su plantación en el terreno de cultivo hasta su entrada en producción. Se entenderá alcanzada la entrada en producción cuando la recolección resulte comercialmente rentable.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

1. En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son las siguientes:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como «encespedado», «mulching» o aplicación de herbicidas.

b) Aclareo manual, mecánico o químico, de flores y/o frutos, cuando los aclareos fisiológicos resulten insuficientes y el mismo sea práctica habitual en la comarca.

c) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

d) Abonado de la plantación de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

e) Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesario para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) En las especies y variedades que sea necesario, se requerirá la presencia de polinizadores en número y disposición adecuado.

Para aquellas parcelas inscritas en registros de agricultura ecológica las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la norma vigente sobre la producción agrícola ecológica.

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural utilizada deberá realizarse de acuerdo con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

2. En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en las normas que se dicten sobre lucha antiparasitaria, tratamientos integrales y medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Artículo 4. *Condiciones formales del seguro.*

1. El agricultor que lo suscriba deberá asegurar la totalidad de producciones y las parcelas de plantaciones jóvenes que posea de la misma clase dentro del ámbito de aplicación. Asimismo, las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

2. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

3. Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro del período de suscripción. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

1. El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción se deberán tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

Para las plantaciones jóvenes, la producción a consignar en cada parcela de la declaración de seguro, coincidirá con el número de plantones arraigados.

2. Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado en alguna parcela se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de azufaifo, castaño, granado, higuera, manzana de sidra y membrillo, en todo el territorio nacional.

Artículo 7. *Períodos de garantía.*

En este seguro se incluyen dos clases de garantía:

A. Garantías a la producción.

1. Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto del seguro, una vez transcurrido el período de carencia y nunca antes de las fechas o estados que figuran en el anexo I como inicio de garantías.

2. Las garantías finalizarán en la fecha más próxima de las relacionadas a continuación:

1.^a En el momento de la recolección y, en su defecto, a partir del momento en que se sobrepase su madurez comercial.

2.^a En las fechas límite que para cada cultivo figuran en el anexo I.

B. Garantías a la plantación.

1. Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia.

2. Las garantías finalizarán en la fecha más próxima de las relacionadas a continuación:

1.^a Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

2.^a La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

Artículo 8. *Período de suscripción.*

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, el período de suscripción se iniciará el 15 de noviembre de 2008 para todos los cultivos y finalizará para el membrillo el 31 de enero de 2009 en el ámbito con

helada y el 30 de abril de 2009 en el ámbito sin helada, el 31 de mayo de 2009 para el granado, el 30 de abril de 2009 para la breva, el 15 de junio de 2009 para el higo y el 15 de mayo de 2009 para el resto de especies.

Artículo 9. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y especies, y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente orden, el pago de las primas y el importe de las indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad entre los límites que se establecen en el anexo III.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del período de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I

Producciones asegurables y riesgos cubiertos

Cultivo	Riesgos cubiertos	Inicio de garantías	Fecha límite de garantías	Daños cubiertos
Azufaifo.	Pedrisco	15 Mayo.	31 Julio.	Cantidad.
Castaño.	Daños excepcionales:		30 Noviembre.	
Manzana de sidra.	Incendio.	01 Junio.	31 Octubre.	Cantidad y Calidad.
Granado.	Inundación-Lluvia Torrencial.	15 Mayo.	31 Octubre.	
Higuera (Breva).	Lluvia persistente.	01 Abril.	31 Julio.	
Higuera (Higo).	Viento huracanado.	01 Julio.	15 Octubre.	
Membrillo.	Pedrisco.	E.F. «D»	31 Octubre.	Cantidad y Calidad.
	Helada (sólo en el ámbito especificado en el Anexo II). Daños excepcionales: Incendio. Inundación-Lluvia Torrencial.			Cantidad.
	Daños excepcionales: Lluvia persistente. Viento Huracanado.	E.F. «J»		

ANEXO II

Ámbito en el que se garantiza el riesgo de helada para el cultivo de membrillo

Para el riesgo de helada, el ámbito de aplicación de éste seguro se extiende a todas las parcelas de Membrillo, en plantación regular, situadas en las siguientes provincias y comarcas:

Comunidad Autónoma	Provincias	Comarcas
Extremadura.	Badajoz.	Don Benito y Llerena.
Andalucía.	Córdoba.	Campiña Baja, Las Colonias, Campiña Alta y Penibética.
	Sevilla.	La Campiña y de Estepa.

ANEXO III

Precios

Especie	Variedad	Precio mínimo €/100 kg	Precio máximo €/100 kg
Azufaifo	Todas las variedades.	80	159
Castaño	Todas las variedades.	24	50
Granado	Todas las variedades.	24	50
Higuera (breva)	Todas las variedades.	49	100
Higuera (higo)	Todas las variedades.	39	80
Manzana de sidra	Todas las variedades.	9	18
Membrillo	Todas las variedades.	13	26

Plantones

Especie	Variedad	Euros/unidad	
		Precio mínimo	Precio máximo
Todas las especies.	Todas las variedades.	3	5

17815 RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2008, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se publica la concesión de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ARM/1426/2008, de 14 de mayo.

Esta Dirección General, a propuesta de la Comisión de Evaluación, una vez analizadas las solicitudes presentadas y evaluadas las actividades a realizar, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de la citada Orden, ha resuelto:

Primero.—Conceder las subvenciones que se recogen en los Anexos de esta Resolución, por un importe de 943.500,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 23.09.456C.480 y de 329.086,62 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 23.09.456C.483, de acuerdo con lo establecido sobre crédito presupuestario e importe de las subvenciones en el apar-

tado segundo de la Resolución de 26 de junio de 2008, de convocatoria de las subvenciones.

Segundo.—Para el cobro de las subvenciones, la justificación de los gastos a que se refiere el artículo 11 de la Orden ARM/1426/2008, deberá realizarse, según establece el apartado segundo de la Resolución de 26 de junio de 2008, de convocatoria de las subvenciones, antes del día 15 de noviembre de 2008 y, a ser posible, ante esta Dirección General, para que no quede afectado por el cierre del ejercicio presupuestario, lo que puede ocurrir si se utilizan otros registros públicos sin la debida antelación.

Tercero.—Esta Resolución, que también se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, calle Ríos Rosas, número 24, de Madrid, es desestimatoria del resto de solicitudes presentadas por haber alcanzado una puntuación menor que las subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Orden ARM/1426/2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas.

Cuarto.—Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en el plazo de un mes desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados de igual forma.

Madrid, 16 de Octubre de 2008.—El Director General de Medio Natural y Política Forestal, José Luis Herranz Sáez.

ANEXO I

Proyectos seleccionados con cargo al crédito presupuestario 23.09.456C.480

Entidad	Proyecto	Subvención concedida — Euros
Sociedad Española de Ornitología.	Mójate con las aves.	72.840,00
Sociedad Española de Ornitología.	Participar para conservar.	72.840,00
Asociación para la Defensa de la Naturaleza.	Proyecto contra el veneno 2008: Conservación de especies amenazadas por el veneno (caso de estudio, el alimoche).	45.143,00
Ecologistas en Acción – CODA.	BIO – Barcelona 2008.	72.788,00
Fundació Natura.	Proyecto de restauración de bosques autóctonos.	72.840,00
Fundación Global Nature.	Programa para el seguimiento, estudio y divulgación del fenómeno de la migración de aves en humedales españoles (castilla y león y Archipiélago Canario).	40.103,00
Fondo para la Conservación del Buitre Negro.	SOS VENENO. Acciones y Voluntariado contra el uso ilegal del veneno en España.	42.112,00
Fundación para la Conservación de la Biodiversidad y su Hábitat.	Acciones de mejora del estado de conservación de especies amenazadas en áreas de monte mediterráneo.	32.778,00
Fundación Naturaleza y Hombre.	Gestión cinegética y fluvial en la Montaña Cantábrica Burgalesa.	72.840,00
CIRCE Conservación Información y Estudio sobre Cetáceos.	Conservación de las poblaciones de calderón común (<i>Globicephala melas</i>) en el Mediterráneo Español.	72.031,00
Aula del Mar de Málaga Asociación para la Conservación del Medio Marino.	Capacitación de agentes costeros para la conservación de la biodiversidad.	22.257,00
Asociación de Naturalistas del Sureste.	Conservación flora endémica e iberoafricana amenazada.	18.873,00
Fondo para la Protección de los Animales Salvajes.	Mejora de hábitat de oso pardo y urogallo cantábrico mediante el apoyo a la ganadería de montaña.	72.206,00
Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.	Programa de refuerzo de la alimentación suplementaria de quebrantahuesos en la Cordillera Cantábrica y Pirineos.	37.943,00
Asociación Chelonia.	Evaluación de las capturas accidentales de tortugas marinas por barcos pesqueros arrastreros en Almería, Murcia y Valencia.	27.421,00
Asociación Cultural Proyecto Alnitak.	Bases para la puesta en marcha de un Plan de Manejo Nacional para la Tortuga Boba (<i>Caretta caretta</i>).	39.253,00
Fundación Félix Rodríguez de la Fuente.	Detección de calves de comunicación y mediación social para aumentar el respaldo a las tareas de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad y de los conocimientos tradicionales que las.	36.437,00
Asociación Trashumancia y Naturaleza.	Conservación corredores ecológicos Red Natura 2008.	72.561,00
Fundación para la Conservación y Recuperación de Animales.	Proyecto de Investigación de Mortalidad Post-Captura de tortugas marinas tras interacción con palangre de superficie.	20.234,00
	Total	943.500,00